

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Ana María Buitrago de González
Radicado	05001 40 03 028 2020 00202 00
Instancia	Única
Providencia	Fija fecha de audiencia

El 08 de junio de 2022 la parte actora envía citación al acreedor hipotecario, a través del servicio de correspondencia digital 472 a fin de lograr su efectiva citación conforme lo ordenado por el Despacho en auto precedente, al observar la misma se advierte que la citación se realizó en legal forma, en la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, dispone el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 de 2015 que regula ciertos aspectos los procesos judiciales de servidumbres: *Remisión de normas. Cualquier vado en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.*

Siendo así, con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **07 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente respecto de la práctica de pruebas.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art 7 de la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrarlas direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su práctica en el Despacho, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que de no concurrir a la práctica de pruebas para la cual se está programando esta audiencia, el Despacho una vez venza el termino para justificar la inasistencia, procederá a decidir el asunto es sentencia escrita.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fl. Doc.01) Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Testimonial: En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del CGP, el Despacho se abstendrá de practicar la misma por cuanto al verificar la finalidad de dicho medio probatorio, de cara al presente asunto su práctica resulta innecesaria, por cuanto con la inspección judicial que fue realizada y la prueba documental aportada con la demanda, se tiene probada la necesidad y en general las características del proyecto de transmisión de energía San Lorezo – Calizas. Adicional la parte demanda no presentó oposición en este aspecto, como tampoco al monto de la indemnización ofrecida por EPM

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ANA MARIA BUITRAGO DE GONZALEZ

Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. Doc. 41). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Testimonial: En la diligencia se recibirá el testimonio de JOSE NORBAIRO OCAMPO MONTOYA, LUIS ARGIRO LOPEZ, MARTA SILVIA SUAREZ

CARDENAS y MEDARDO DE JESUS VASQUEZ ZAPATA.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE
ARCESIO QUINTERO ATEHORTUA**

Documental: En el valor legal pertinente se analizará los documentos aportados por el litisconsorte – Doc. digitales 30 y 31. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

PRUEBA OFICIOSA

Se ordena interrogar al litisconsorte ARCESIO QUINTERO ATEHORTUA quien deberá comparecer a audiencia para tal fin.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb972f0db0ac1c3f357ea712d5a6273bc65094a0f6df8b0cb147f959b7a0c70b**

Documento generado en 24/06/2022 07:26:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**